



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 6005 _____ Monterrey, Nuevo León Miércoles, 31 de Octubre de 2012



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Acuerdo General número 6/2012, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, por el cual se determina el calendario judicial de labores del Poder Judicial para el año 2013 dos mil trece.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León tiene, entre otras, la facultad para determinar el calendario oficial de labores del Poder Judicial correspondiente a cada año, de conformidad con lo establecido en los artículos 96, fracción XIV, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 5, 18, fracciones I y XI, y 124 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

SEGUNDO: Días que se consideran inhábiles para los órganos del Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 5 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, 74 de la *Ley Federal del Trabajo* y, además, en observancia de lo pactado en el *Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado*, en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles: los sábados y domingos, el 1 uno de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo; el 1 uno de mayo; el 5 cinco de mayo; el 16 dieciséis de septiembre; el 12 doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 veinte de noviembre; y el 25 veinticinco de diciembre, así como aquellos que se determinen en el calendario oficial o cuando se suspendan las labores por orden del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO: Días de descanso cuando un asueto coincida con uno no laborable. En términos de la cláusula trigésima primera del *Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado*, cada uno de los días de asueto señalados en el considerando anterior, que coincida con sábado o domingo, serán otorgados en asueto a los servidores públicos cualquier día posterior.

CUARTO: Vacaciones. De acuerdo con lo establecido en el numeral 26 de la *Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León*, los





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

trabajadores que tengan más de 6 seis meses consecutivos de servicio para el Gobierno del Estado disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Por determinación de la ley y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se consideran como días inhábiles para los órganos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en el año 2013 dos mil trece, los siguientes:

Los sábados y domingos, el martes 1 uno de enero, el lunes 4 cuatro de febrero (primer lunes del mes, en conmemoración del 5 cinco de febrero), el lunes 18 dieciocho de marzo (tercer lunes del mes, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo), el miércoles 1 uno de mayo, el lunes 16 dieciséis de septiembre, el lunes 18 dieciocho de noviembre (tercer lunes del mes, en conmemoración del 20 veinte de noviembre) y el miércoles 25 veinticinco de diciembre.

Además de lo anterior, atento a que los días 5 cinco de mayo y 12 doce de octubre son días de descanso obligatorio, que coinciden con domingo y sábado, respectivamente; en su lugar y conforme a lo previsto en la cláusula trigésima primera del *Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado*, se otorga a todos los servidores públicos judiciales, como días de asueto, el miércoles 27 veintisiete de marzo y el viernes 13 trece de septiembre. Para tal efecto, dichos días deben considerarse inhábiles.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que se puedan practicar en los referidos días inhábiles por los órganos de justicia que conozcan de la materia penal o los especializados en justicia para adolescentes, en términos de los artículos 22 del *Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León*, 30 del *Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León*, y 59 y 60 de la *Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León*.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

SEGUNDO: De igual forma, se determinan como periodos vacacionales para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, los siguientes:

a) Periodo de primavera-verano. Este periodo se fragmentará en dos etapas y se disfrutarán de la siguiente manera:

1) La primera etapa iniciará el jueves 28 veintiocho de marzo de 2013 dos mil trece, para concluir el viernes 29 veintinueve del mismo mes y año.

2) La segunda y última etapa iniciará el lunes 8 ocho de julio de 2013 dos mil trece, para concluir el viernes 19 diecinueve de ese mismo mes y año.

b) Periodo de invierno. Este periodo, por su parte, iniciará el lunes 23 veintitrés de diciembre de 2013 dos mil trece, para concluir el viernes 3 tres de enero de 2014 dos mil catorce.

En el entendido de que aquellos empleados que no tengan más de 6 seis meses de antigüedad no tienen derecho a vacaciones. Lo anterior, con sustento en el artículo 26 de la *Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León* y en el *Convenio de Prestaciones Laborales con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado*.

TERCERO: El personal de los juzgados que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes infractores disfrutarán escalonadamente los citados periodos vacacionales; esto es, la mitad del personal que tenga derecho a vacaciones, gozará de ellas en los periodos señalados en el punto segundo de este Acuerdo General, y el resto inmediatamente después. Lo anterior para el efecto de que los órganos de justicia a que se refiere este punto no interrumpan sus actividades en los periodos vacacionales y continúen en funciones por lo que refiere a estas materias, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

CUARTO: Los jueces que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes infractores, que estén en turno, deberán permanecer al frente de su juzgado mientras dure el mismo. Consecuentemente, los jueces que no estén en turno podrán gozar de sus periodos vacacionales; para ello, con la anticipación debida, deberán informar al Pleno del Consejo de la Judicatura qué secretario



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

habrá de quedarse encargado del despacho, con facultades para acordar y sentenciar, a fin de estar en aptitud de extenderle el nombramiento correspondiente.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: Se ordena la publicación del presente Acuerdo General en el Boletín Judicial que se edita en este tribunal, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 29 veintinueve de octubre de 2012 dos mil doce.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

**La Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.**

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

José Antonio Gutiérrez Flores.